

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, abril 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-** Nit. 804.015.582-7, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ANADELINA QUINTERO VARGAS** C.C. 28'485.544 y **ALICIA RUEDA CARREÑO** C.C. 37'828.460 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré (05-01-202591), así:

1-. Por la suma de (\$1'416.890) correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios, desde el día 22 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD- Nit. 804.015.582-7, contra **ANADELINA QUINTERO VARGAS** C.C. 28'485.544 y **ALICIA RUEDA CARREÑO** C.C. 37'828.460, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1'416.890) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré (05-01-202591), junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

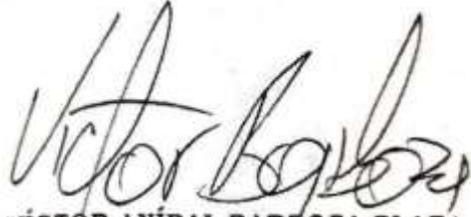
TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la **Dra. SORYS ROMERO SAAVEDRA** conforme al endoso conferido por COOMUNIDAD a SERVICIOS EN RECUPERACION DE CARTERA SAS -SERCA-.

SEXTO: TENER como dependiente jurídico de la parte demandante a **YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c2efeb32057c434d72ff02a9f24e20cd75d0ee438c65761defe834173cc0e

4

Documento generado en 28/04/2021 03:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>